

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 15/20**

**Buenos Aires, 31 de enero de 2020**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Consulta vinculante. Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades. Resultado proveniente de canje implícito de acciones como consecuencia de distribución de bienes.**

I. Se consultó si los canjes de acciones implícitos que ocurren por la distribución de los bienes, se encuentran gravados en cabeza de la accionista consultante, ello en función de las modificaciones introducidas por la Ley 26.893 mediante la cual se gravó la compraventa de acciones que no coticen en Bolsas a la alícuota del quince por ciento (15%).

II. Se concluyó que se entenderá que los resultados provenientes de los canjes implícitos de las acciones producidos como consecuencia de la reorganización planteada no se encontrarán alcanzados por el impuesto a las ganancias en tanto se verifique el cumplimiento de los recaudos previstos en el art. 80 de la Ley Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, y en los arts. 172 y ss. de su decreto reglamentario, a cuyos fines deberán considerarse los valores patrimoniales volcados en los respectivos estados contables de las firmas reestructuradas.

Referencias normativas:

– Instr. Gral. A.F.I.P. 7/19.